

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	2020-00071
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Richard Mena Moya
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Decreta desistimiento tácito y Ordena archivo definitivo
Interlocutorio	027

Se tiene que nuestro Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 2, ordena que: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, la norma citada aplica de forma ecuaníme, dado que, desde el 14 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, posterior a ello, el día 09 de febrero de 2021, se corrige un error a solitud de parte, en el valor en letras del interés corriente; de ahí en adelante, la parte interesada no ha realizado ningún otro acto para con el trámite correspondiente dentro del proceso de marras. Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo pregonado en el artículo anteriormente mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATA (Ant) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que el proceso Ejecutivo Singular podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaría.

CUARTO: Declarar que en el presente trámite no se causaron costas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez quede en firme ésta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
EL JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados N°, **011** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **febrero** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria